



OFICINA CENTRAL DE ASesoría y CONTROL DE PERSONAL
Edificio de la Administración del Gobierno

Núm.

4098

Fecha:

30 de enero de 1990 10:31 A.M.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por:

Secretario Auxiliar de Estado

GUIA DE CLASIFICACION DE FUNCIONES PARA

GRUPOS DE TRABAJOS IRREGULARES

La siguiente Guía de Clasificación de Funciones para Grupos de Trabajos Irregulares forma parte del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular, según aprobado. Se denomina personal irregular para fines de ese Reglamento, únicamente el personal cuyas ocupaciones están comprendidas en la presente Guía, siempre y cuando medie una o más de las siguientes condiciones o circunstancias:

1. Que realiza trabajo temporero cuya naturaleza y duración no justifican la creación de puestos, según este término se define en la Ley de Personal.
2. Que realiza trabajo intermitente en grado tal que no sería conveniente crear puestos, según este término se define en la Ley de Personal.
3. Que realiza tareas imprevistas, aunque no haya interrupción entre las mismas.
4. Que realiza tareas de tal naturaleza que nadie estaría dispuesto a realizarlas regularmente, aunque sí por tiempo limitado.
5. Que trabaja normalmente no más de dos (2) horas diarias debido a que sus servicios no son necesarios por más tiempo, aunque estos se requieran diariamente y con regularidad.

Se considerará "personal irregular" cualquier empleado no incluido en la Guía y cuyos servicios se requieran en casos de extrema urgencia, y cuya retribución sea conveniente pagarla por hora o por día. Ninguna persona será empleada en estas condiciones por un período mayor de treinta (30) días en cualquier año fiscal. La retribución se fijará, hasta donde sea posible, con arreglo a las escalas del Plan de Retribución Uniforme.

Esta Guía incluye las clasificaciones funcionales por grupo ocupacional según se indica a continuación. La misma continuará vigente a partir del primero de julio de 1985.

Grupo 1Trabajadores No Diestros

Auxiliar de Servicios Generales
Ayudante de Laboratorio
Caminero
Conserje
Guardían
Obrero de Camiones
Operador de Máquina Pequeña de
Cortar Yerba
Trabajador
Trabajador de Faenas Agrícolas
Trabajador de Lavandería
Trabajador de Servicio de Alimentos.
Trabajador de Servicio de Equipo
Automotriz
Cualquier otro trabajador no diestro
que no esté comprendido en los demás
grupos.

Grupo 2Trabajadores Semidiestros

Amarrador de Varillas
Ascensorista
Auxiliar de Albañil
Auxiliar de Carpintero
Auxiliar de Electricista
Auxiliar de Hojalatero
Auxiliar de Ingeniería I
Auxiliar de Mecánico
Auxiliar de Soldador
Auxiliar de Técnico en Electrónica
Auxiliar de Técnico de Generadores
Ayudante de Mecánico de Linotipias
Ayudante de Cajistas
Barrenero a Mano
Cocinero
Conductor de Automóviles
Cortador de Varillas
Costurera
Descimbrador
Encuadernador I
Engrasador de Maquinaria
Guardalmacén
Guardia de Terrenos
Inspector I
Ligador a Mano
Listero
Marronero
Operador de Equipo Agrícola en
Faenas Agrícolas

Grupo 2 (Cont.)

Trabajadores Semidiestros

Operador de Radio
Prensista de Tipografía I
Resanador
Resanador Guayador a Mano
Trabajador de Conservación
Trabajador de Pesca y Vida
Silvestre
Cualquier otro trabajador semi-
diestro no comprendido en los
demás grupos.

Grupo 3

Trabajadores Diestros

Ajustador de Maquinaria
Albañil
Auxiliar de Ingeniería II
Barrenero a Máquina
Bloquero
Calcador
Capataz de Camineros
Carpintero
Computador
Conductor de Camiones
Dinamitero
Encuadernador II
Eslingador
Herrero
Hojalatero
Inspector II
Inspector Agrícola
Investigador de Títulos
Malacatero (Winchero)
Operador de Bombas
Operador de Lanchas
Operador de Máquina Duplicadora II
Operador de Presadora
Operador de Rolo de Seis Toneladas
o menos
Operador de Scoopmobile
Operador de Cualquier Maquinaria no
Incluida en los demás grupos
Operario de Acero Estructural
Pintor
Plomero
Prensista de Tipografía II
Reforzador
Soldador
Técnico de Laboratorio de Fotolitografía

Grupo 3 (Cont.)

Grupo 4

Trabajadores Diestros

Cualquier otro trabajador diestro no comprendido en los demás grupos.

Trabajadores de Ocupaciones
Especiales

Albañil a Máquina
Albañil de Terminación
Auxiliar de Ingeniería III
Cajista
Capataz de Construcciones
Carpintero de Terminación
Corrector de Pruebas
Cortador con Acetileno
Electricista
Empapelador
Encargado de Canteras
Encuadernador III
Enyesador
Impositor de Fotolitografía
Inspector III
Linotipista
Marmolista
Mecánico
Mecánico de Linotipias
Operador de Equipo Electrónico
de Composición
Operador de Equipo Séptico
Operador de Rolo de más de seis
Toneladas
Pintor a Máquina
Prensista de Fotolitografía
Prensista de Tipografía III
Remachador
Rotulista
Soldador con Acetileno
Supervisor de Operaciones de Bombas
Tallador

Grupo 5

Maestro de Obra, Arte u Oficio
(Trabajador diestro con funciones de supervisión en trabajos de carpintería, ebanistería, electricidad, mecánica, plomería, pintura o cualquier otro arte u oficio análogo).

Grupo 5 (Cont.)

Supervisor de Contrucciones
Técnico de Generadores

Grupo 6

Auxiliar de Ingeniería IV
Capataz de Camineros - Conductor
de Camiones
Inspector IV
Operador de equipo semi-pesado
como caja distribuidora (Spreader)
Cargador Mecánico de Oruga (Loader
o Traxcavator) con ruedas de neumáticos,
Zanjadora (digger) u otro equipo similar

Grupo 7

Inspector V
Mecánico de Equipo Pesado
Operador de Equipo Pesado con pala
de Empuje (bulldozer), niveladora
(grader), Cargador-conductor (loader-
conveyor) u otro equipo similar.

Grupo 8

Auxiliar de Ingeniería V
Inspector VI
Operador de Draga
Operador de Excavadora Tipo Gradall
u otro equipo similar
Operador de Pala Mecánica
Superintendente de Obras a cargo
de Proyectos
Técnico en Electrónica

Grupo 9

Arquitecto Graduado
Ingeniero Graduado

Grupo 10

Arquitecto I
Ingeniero I

Grupo 11

Arquitecto II
Ingeniero II

Grupo 12

Arquitecto III
Ingeniero III

Grupo 13

Arquitecto IV
Ingeniero IV

Grupo 14

Ingeniero V

San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 1985



Guillermo Mojica Maldonado
Director



OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
El Principio de Merito al Servicio del Pueblo.

EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 2 DE LA LEY 110 DE 26 DE JUNIO DE 1958, ENMENDADA, LA CUAL DISPONE LA FORMA DE REGLAMENTAR EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR AL SERVICIO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, POR LA PRESENTE APRUEBO LAS ESCALAS DE PAGA PARA EL PERSONAL IRREGULAR ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO QUE INSTRUMENTA ESTAS DISPOSICIONES DE LEY.

ESCALAS DE PAGA PARA EL PERSONAL IRREGULAR

Las siguientes escalas de paga serán aplicables a los respectivos grupos ocupacionales de personal irregular, efectivo al primero de julio de 1985.

<u>Grupo Ocupacional</u>	<u>SALARIO POR HORA</u>	
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Grupo 1	\$2.68	\$3.61
Grupo 2	2.75	3.70
Grupo 3	2.88	3.89
Grupo 4	2.95	3.99
Grupo 5	3.02	4.08
Grupo 6	3.10	4.19
Grupo 7	3.18	4.29
Grupo 8	3.43	4.63
Grupo 9	4.36	5.88
Grupo 10	4.74	6.39
Grupo 11	5.37	7.24
Grupo 12	6.12	8.26
Grupo 13	6.68	9.02
Grupo 14	7.30	9.85

San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 1985


Guillermo Mojica Maldonado
Director